



RESOLUCIÓN No.

DE 2025

Por la cual se reglamenta el acceso de los familiares de los servidores públicos del SENA a los programas de formación de la entidad

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 4º del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, establece como deber del estado colombiano y de los empleadores, la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, así como la obligación de propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas en condición de discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 dispone que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004, *“Por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”*, confiere a la Dirección General, en el numeral 4 del artículo 4, la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, y de expedir los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Decreto 1567 de 1998, *“Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”*, conforme lo previsto en el artículo 2, define al Sistema Nacional de Capacitación como un conjunto coherente de políticas, planes, normas, instituciones, centros de formación, dependencias y recursos, organizados con el fin de potenciar las capacidades de aprendizaje y acción de las entidades y de los empleados del Estado. Su objetivo es mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública, mediante una actuación coordinada y basada en criterios unificados.

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, regula en su Título 10 el Sistema de Estímulos, el cual se implementa a través de programas de bienestar social. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.10.2 establece como beneficiarios de dichos programas a todos los empleados públicos y sus familias, e incluye dentro de ellos actividades deportivas, recreativas, vacacionales, culturales, de salud, vivienda y capacitación informal. A su vez, el parágrafo 1º de esta disposición dispone que los programas de educación no formal, así como los de educación formal en los niveles de básica primaria, secundaria, media o educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos, y que también podrán beneficiarse de tales programas las familias de los empleados, siempre que la entidad cuente con los recursos apropiados en su presupuesto para tal efecto.

Que el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, en su parágrafo segundo, estableció que para los efectos de dicha disposición se entiende por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los veinticinco (25) años, así como los mayores con discapacidad, siempre que dependan económicamente del servidor.



RESOLUCIÓN No.

DE 2025

Por la cual se reglamenta el acceso de los familiares de los servidores públicos del SENA a los programas de formación de la entidad

Que en el *“Acta de Concertación Laboral”* suscrita por el SENA el 22 de septiembre de 2015 con los sindicatos de empleados públicos SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA, se pactó en el numeral 2.2., que *“El SENA en las vigencias 2016 y 2017 programará en las Regionales en coordinación con la Dirección de Formación Profesional la habilitación de dos (2) cupos por año por familia del empleado no acumulables, para los cursos de formación técnica y tecnológica dirigidos a los empleados públicos que determina el Decreto 160 de 2014, ello con el fin de incrementar sus niveles de calidad de vida y bienestar”*.

Que el Decreto 160 de 2014, *“Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”*, definió en su artículo 2 el campo de aplicación de dicha reglamentación, precisando que esta cobija a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público, con excepción, entre otras, de: a) los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comporten atribuciones de gobierno, representación, autoridad o conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas; y b) los trabajadores oficiales.

Que en cumplimiento de lo pactado por el SENA con SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA en el *“Acta de Concertación Laboral”* del 2015, el SENA implementó el beneficio concertado en su numeral 2.2 mediante la Resolución No. 058 del 23 de enero de 2016, *“Por la cual se reglamenta la accesibilidad a los programas de formación para los familiares de empleados públicos del SENA”*, en la cual se definieron los criterios y el procedimiento para la asignación y uso de los cupos, indicando en su artículo 9º que *“La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017...(...)”*. El anterior beneficio se ha venido otorgando desde el 2017 hasta la fecha, por lo cual se hace necesario expedir un acto administrativo que lo regule.

Que con fundamento en lo anterior, la Entidad ha venido habilitando anualmente de dos (2) cupos por familia de los empleados para cursos de formación técnica y tecnológica, no acumulables, lo cual refleja el compromiso institucional de fortalecer las competencias laborales y las oportunidades de desarrollo profesional de los servidores y sus familias, en el marco del bienestar y de la capacitación continua como ejes de la concertación laboral.

Que la continuidad de este beneficio ha sido reconocida en los acuerdos colectivos posteriores suscritos entre el SENA y las organizaciones sindicales, en los cuales se reafirmó la regla de integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos laborales concertados, asegurando su permanencia en el tiempo conforme a la Constitución y las disposiciones normativas aplicables.

Qu en el Acuerdo Colectivo suscrito el 6 de diciembre de 2018 entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDISENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA y COSSENA, adoptado mediante la Resolución No. 191 del 14 de febrero de 2019, estipuló en el numeral 1.2. que *“El SENA reconoce la continuidad de todos los derechos contenidos en el Acuerdo Colectivo celebrado con las organizaciones sindicales el 22 de septiembre del 2015, los suscritos con anterioridad y los puntos acordados en esta negociación, bajo la regla de integralidad de Acuerdos Colectivos, su progresividad y no regresividad de derechos, considerando la circular externa No. 100-10-2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP los precedentes jurisprudenciales y demás normas del ordenamiento legal colombiano”*.



RESOLUCIÓN No.

DE 2025

Por la cual se reglamenta el acceso de los familiares de los servidores públicos del SENA a los programas de formación de la entidad

Qu en el Acuerdo Colectivo suscrito el 3 de diciembre de 2021 entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA y SIIDSENA, acogido mediante la Resolución No. 01-00032 del 12 de enero de 2022, integró en el CAPITULO 1. GARANTIA DE CONTINUIDAD, INTEGRALIDAD Y PROGRESIVIDAD DE DERECHOS ADQUIRIDOS RESULTANTES DE ACUERDOS ANTERIORES, los puntos 1.1., 1.2., 3.1., 4.1., 5.1., 6.1. y el primer párrafo sin numeración del capítulo 7, 9.F.1. y el 10.1., a través del cual se acordó que *“El SENA garantizará la continuidad de los derechos individuales o colectivos adquiridos de conformidad con la Constitución y la Ley, pactados en el Acuerdo Colectivo de 2018. Los puntos pactados en el presente acuerdo conforme a la Constitución y la Ley no podrán ser modificados unilateralmente. Los acuerdos por cumplir del Acta de Concertación de 2015 y el Acuerdo Colectivo de 2018, deberán ser cumplidos por el SENA en el marco de lo establecido en la Constitución, la Ley, las normas vigentes y la jurisprudencia. (...)”*

Que en el Acuerdo Colectivo 2024-2026, suscrito el 6 de diciembre de 2024 por el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA, SEASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRA, adoptado mediante la Resolución No. 1-03457 del 31 de diciembre de 2024, se acordó en su numeral 1.1. que *“El SENA garantizará la continuidad de los derechos individuales o colectivos adquiridos de conformidad con la Constitución y la Ley, pactados en el Acuerdo Colectivo de 2024. Asimismo, integralmente en los Derechos Laborales contenidos en el Acta de Concertación 2015/2017 y los Acuerdos Colectivos 2018/2020, 2021/2023”*.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1631 de 2021, *“Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral”*, en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para reglamentar nuevamente este beneficio, teniendo en cuenta que su fundamento no se circunscribe únicamente al numeral 2.2 del *“Acta de Concertación Laboral”* suscrita el 22 de septiembre de 2015 —reglamentada en su momento mediante la Resolución No. 058 del 23 de enero de 2016—, sino también a los Acuerdos Colectivos posteriores que han dispuesto su permanencia en el tiempo y reiterado los compromisos adquiridos por la Entidad con las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cupos de formación para familiares de los empleados públicos del SENA. En cumplimiento de lo pactado en el numeral 2.2 del Acta de Concertación Laboral suscrita el 22 de septiembre de 2015 entre el SENA y las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA, así como en los acuerdos colectivos posteriores, la Entidad asignará anualmente, en los términos previstos en la presente resolución, cupos dentro de las convocatorias de oferta abierta de formación a favor de los familiares de los empleados públicos del SENA, con excepción de quienes ocupen empleos del nivel directivo.

Artículo 2°. Definición de familiares. Para efectos de la presente resolución, se entiende por familiares del empleado público a su cónyuge o compañero(a) permanente, los padres, los hijos menores de veinticinco (25) años (naturales, adoptivos e hijastros), así como aquellos que superen esa edad y se encuentren en condición de discapacidad, siempre que dependan económicamente del empleado público.



RESOLUCIÓN No.

DE 2025

Por la cual se reglamenta el acceso de los familiares de los servidores públicos del SENA a los programas de formación de la entidad

Artículo 3°. Acreditación La calidad de integrante del núcleo familiar se debe acreditar cumpliendo los requisitos señalados en la resolución del SENA mediante la cual se dan los lineamientos para el Programa de Bienestar Social e Incentivos, así como por las disposiciones legales que regulen la materia, que la aclaren, modifiquen o derogue.

Artículo 4°. Procesos de Registro: Para que el beneficio sea efectivo, el empleado público debe estar inscrito en Kactus y tener registrado al respectivo familiar con su información completa; adicionalmente el familiar del empleado debe estar inscrito en el Aplicativo de Gestión Académico Administrativo con la información completa.

Artículo 5°. Asignación de cupos. La asignación de cupos por año para familiares de los empleados públicos del SENA. Asignación anual de cupos. El SENA asignará cada año hasta dos (2) cupos de formación profesional por familia de los empleados públicos, los cuales no serán acumulables para vigencias posteriores. Para tal efecto, se priorizará hasta un veinte por ciento (20%) de los cupos disponibles en la oferta abierta de formación, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0174 de 2024, en materia de bienestar social y estímulos, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo: Los cupos que no sean utilizados por los familiares de los empleados públicos del SENA se liberarán para la oferta abierta de formación. La gestión de los cupos a que se refiere este artículo se realizará a través del Aplicativo de Gestión Académico-Administrativa.

Artículo 6°. Acceso preferente. El acceso preferente de las familias de los empleados públicos del SENA corresponde al veinte por ciento (20%) de los cupos disponibles en cada programa de formación de las convocatorias de oferta abierta. Dicho porcentaje se define a nivel nacional a través del parámetro establecido en el sistema SOFIA Plus, o en la plataforma que la Entidad disponga para tal fin, y se aplicará sin perjuicio de los procedimientos actualmente vigentes para la asignación de cupos.

Parágrafo 1. Cuando el número de aspirantes de esta población supere el porcentaje de cupos asignado, la prueba de la Fase I tendrá carácter eliminatorio, seleccionando a los admitidos hasta completar el cupo previsto en la presente resolución, en estricto orden de puntaje obtenido. En los programas de formación que contemplen pruebas de Fase II, se mantendrá el porcentaje de acceso preferente previsto para cada tipo de población.

Parágrafo 2. Si el número de aspirantes de esta población es inferior al 20% del cupo, los cupos excedentes quedarán disponibles para aspirantes que ingresen por oferta abierta de formación, los cuales serán seleccionados por el sistema SOFIA Plus o plataforma que determine la entidad, de acuerdo con el proceso de selección.

Artículo 7°. Identificación de aspirantes. A través del sistema SOFIA Plus, o de la plataforma que para el efecto disponga la Entidad, se identificarán los aspirantes que ostenten la calidad de integrantes del núcleo familiar, con base en la información suministrada por la Secretaría General del SENA. Para efectos del proceso de registro, inscripción y selección en los programas de formación, se aplicarán los requisitos previstos en el artículo 2° y sus párrafos de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No.

DE 2025

Por la cual se reglamenta el acceso de los familiares de los servidores públicos del SENA a los programas de formación de la entidad

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el parágrafo 2 del artículo 2 se estableció lo relacionado a la inscripción en Kactus y el registro del familiar beneficiario.

Artículo 7°. Procedimiento de ingreso. Los aspirantes a esta población que opten por acceder a programas de formación profesional del SENA —excepto en la modalidad de formación complementaria— deberán cumplir con el procedimiento de ingreso vigente, el cual comprende las fases de registro, inscripción y selección, conforme se indica a continuación conforme al procedimiento:

1. Registrarse el empleado público en el aplicativo Kactus, y estar relacionado el respectivo familiar, con al menos un (1) mes antes de la convocatoria de oferta de programas.
2. Estar incluido dentro de la base de datos oficializada por la Secretaría General del SENA, por cumplir lo establecido en esta resolución.
3. El familiar deberá seleccionar el programa de formación de su interés al momento de la publicación de la convocatoria.
4. Registrarse el familiar en el sistema SOFIA Plus o la que determine la entidad.
5. Inscribirse el familiar al programa de formación en la convocatoria en el aplicativo de gestión académico administrativo vigente, según las fechas definidas en el cronograma de cada convocatoria.
6. Aplicar el familiar la prueba de ingreso Fase I y/o Fase II en caso de ser requerido, según el Reglamento del Aprendiziz.
7. Cumplir el familiar con los requisitos de ingreso para el programa de formación y formalizar oportunamente su matrícula.

Artículo 8°. Comunicación y publicación. Una vez expedida esta resolución, comuníquese a todos los empleados públicos del SENA y publíquese en la página web de la entidad, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Artículo 9°. Vigencias y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones internas del SENA que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Vo.Bo.: Paula Viviana Patiño Blanco - Asesor @ Despacho Director General

Vo.Bo.: Manuela Valentina García Cano - Secretaría General

Vo.Bo.: Claudia Patricia Forero Londoño - Directora Formación Profesional

Vo.Bo.: Mónica Andrea Avella Herrera - Directora Jurídica

Revisó: Hernando Guerrero – Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó: Robin David Rozo Avendaño – Asesor (C) Secretaría General

Revisó: Yenny Alexandra Arjona Culman – Coordinadora Grupo CNPNYCI – Dirección Jurídica



RESOLUCIÓN No.

DE 2025

**Por la cual se reglamenta el acceso de los familiares de los servidores públicos
del SENA a los programas de formación de la entidad**

Revisó Laura Alejandra Monroy – Abogada Contratista Grupo CNPNYCJ – Dirección Jurídica

*Elaboró: Ligia Esther Durango Cogollo – Asesora (C) Secretaría General
Maria Fernanda Silva Coronado, Contratista Dirección de Formación Profesional*



PROCESO					
GESTIÓN JURÍDICA					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

1.Proyecto de Normatividad	RESOLUCIÓN
2.Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional
3.Fecha de elaboración	08 de agosto de 2025
4.Documentos base aportados	Proyecto de resolución.

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

La Constitución Política de 1991, en el artículo 54 establece que *“Es obligación del Estado colombiano y de los empleadores, formar y ofrecer habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*.

Ley 119 de 1994 señala que *“El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”*.



El Decreto Ley 1567 de 1998, establece un sistema de incentivos para reconocer el desempeño sobresaliente de los empleados estatales. Este sistema se divide en dos grandes programas: Bienestar Social e Incentivos.

El Decreto 1083 de 2015 *“Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, regula en el Título 10 el *“Sistema de Estímulos”*, que se implementa *“a través de programas de bienestar social”* en las entidades públicas del orden nacional, el cual señala en su artículo 2.2.10.2 como *“Beneficiarios”* a *“todos los empleados y sus familias”*, y dispone en su parágrafo 1º que *“Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. // También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto”*.

Asimismo, en el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 establece en su parágrafo 2 que *“Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor”*.

El Decreto 160 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”*, disponía en su artículo 2 que ese Decreto es aplicable *“a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público, con excepción de: // a). Los empleados públicos que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, (...) // b). Los trabajadores oficiales; (...)”*.

El derecho colectivo del trabajo, en el marco de lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales vigentes, permite la suscripción de acuerdos o convenciones colectivas entre las organizaciones sindicales y los empleadores, los cuales pueden incluir beneficios que se extienden no solo a los trabajadores afiliados, sino también a sus hijos y familiares. Estos beneficios pueden contemplar apoyos en educación, salud, recreación o bienestar social, fortaleciendo así la protección integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, en concordancia con los principios constitucionales y los compromisos adquiridos en el marco de la negociación colectiva.

En protección al derecho colectivo el Servicio Nacional de Aprendizaje realizó el *“Acta de Concertación Laboral”* suscrita por el SENA el 22 de septiembre de 2015 con los sindicatos de empleados públicos SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA, se pactó en el numeral 2.2., que *“El SENA en las vigencias 2016 y 2017 programará en las Regionales en coordinación con la Dirección de Formación Profesional la habilitación de dos (2) cupos por año por familia del empleado no acumulables, para los cursos de formación técnica y tecnológica dirigidos a los empleados públicos que determina el Decreto 160 de 2014, ello con el fin de incrementar sus niveles de calidad de vida y bienestar”*.

Que en cumplimiento de lo pactado por el SENA con SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA en el *“Acta de Concertación Laboral”* del 2015, el SENA implementó el beneficio concertado en su numeral 2.2 mediante la Resolución No. 058 del 23 de enero de 2016, *“Por la cual se reglamenta la accesibilidad a los programas de formación para los familiares de empleados públicos del SENA”*, en la cual se definieron los criterios y el procedimiento para la asignación y uso de los cupos, indicando en su artículo 9º que *“La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y (...)”*



El 06 de diciembre de 2018 entre el SENA y las Organizaciones Sindicales SINDISENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA y COSSENA, se expidió el Acuerdo Colectivo mediante Resolución No. 191 del 14 de febrero de 2019, en la cual se pactó en su numeral 1.2. que *“El SENA reconoce la continuidad de todos los derechos contenidos en el Acuerdo Colectivo celebrado con las organizaciones sindicales el 22 de septiembre del 2015, los suscritos con anterioridad y los puntos acordados en esta negociación, bajo la regla de integralidad de Acuerdos Colectivos, su progresividad y no regresividad de derechos, considerando la circular externa No. 100-10-2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP los precedentes jurisprudenciales y demás normas del ordenamiento legal colombiano”*.

Para el año 2021 en el Acuerdo Colectivo de fecha 03 de diciembre se suscribió Acuerdo Colectivo entre el SENA y SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA y SIIDSENA, el cual fue acogido por la Resolución No. 01-00032 del 12 de enero de 2022, las partes acordaron en su numeral que unió los puntos 1.1., 1.2., 3.1., 4.1., 5.1., 6.1., primer párrafo sin numeración del capítulo 7, 9.F.1. y el 10.1., que *“El SENA garantizará la continuidad de los derechos individuales o colectivos adquiridos de conformidad con la Constitución y la Ley, pactados en el Acuerdo Colectivo de 2018. Los puntos pactados en el presente acuerdo conforme a la Constitución y la Ley no podrán ser modificados unilateralmente. Los acuerdos por cumplir del Acta de Concertación de 2015 y el Acuerdo Colectivo de 2018, deberán ser cumplidos por el SENA en el marco de lo establecido en la Constitución, la Ley, las normas vigentes y la jurisprudencia. (...)”*

El Acuerdo Colectivo 2024-2026, suscrito el 6 de diciembre de 2024 por el SENA con SINDESENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA, SEASENA, SINFUSENA, SENA-USCTRA, y adoptado mediante la Resolución No. 1-03457 del 31 de diciembre de 2024, se acordó en su numeral 1.1. que *“El SENA garantizará la continuidad de los derechos individuales o colectivos adquiridos de conformidad con la Constitución y la Ley, pactados en el Acuerdo Colectivo de 2024. Asimismo, integralmente en los Derechos Laborales contenidos en el Acta de Concertación 2015/2017 y los Acuerdos Colectivos 2018/2020, 2021/2023”*.

Que desde el año 2015 a la fecha la entidad viene habilitando cada año, dos (2) cupos por familia del empleado para cursos de formación técnica y tecnológica, no acumulables, lo que evidencia un compromiso institucional orientado a fortalecer las competencias laborales y oportunidades de desarrollo profesional de los servidores y sus familias, en el marco del fomento al bienestar y la capacitación continua como eje de la concertación laboral.

La Resolución 174 de 2024, Por la cual se establecen directrices para el Sistema de Estímulos y del Plan de Bienestar Social e Incentivos del SENA, en el artículo 1, establece el objetivo general de generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida. Y en el artículo 14 de establece *“REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL. El miembro del grupo familiar que pretenda acceder al Plan de Bienestar Social del SENA en calidad de beneficiario del empleado público o trabajador oficial deberá acreditar las calidades respectivas.”*



2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

El Decreto 1631 de 2021 *“Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral”*, en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para regular la forma en la que el SENA continuará dando cumplimiento a lo pactado en el numeral 2.2. del *“Acta de Concertación Laboral”* suscrita por esta entidad el 22 de septiembre de 2015 con los sindicatos de empleados públicos SINDESENA, SETRASENA y SINSINDESENA, así como en los puntos transcritos anteriormente de los Acuerdos Colectivos posteriores.

Que desde el año 2015 a la fecha la entidad viene habilitando cada año, dos (2) cupos por familia del empleado para cursos de formación técnica y tecnológica, no acumulables, lo que evidencia un compromiso institucional orientado a fortalecer las competencias laborales y oportunidades de desarrollo profesional de los servidores y sus familias, en el marco del fomento al bienestar y la capacitación continua como eje de la concertación laboral.

Por lo anterior, se hace necesario expedir un acto administrativo que regule los derechos adquiridos en los acuerdos colectivos conforme al principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

Empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y sus familiares.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

Decreto 160 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT.*

Resolución No. 058 del 23 de enero de 2016.

Resolución No. 191 del 14 de febrero de 2019.

Resolución No. 01-00032 del 12 de enero de 2022.

Resolución No. 1-03457 del 31 de diciembre de 2024.

2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

No aplica



3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	No aplica
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	Expedir el acto administrativo que regule la asignación de cupos para los funcionarios y familiares que deseen ingresar a los programas de formación profesional de conformidad a los Acuerdo colectivos suscritos por la entidad con las organizaciones sindicales.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
No aplica.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: si	



2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 2025 Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
No aplica	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 201x.	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <u> x </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)



FORERO
LONDOÑO
CLAUDIA
PATRICIA

Firmado
digitalmente por
FORERO LONDOÑO
CLAUDIA PATRICIA
Fecha: 2025.08.29
15:35:30 -05'00'

Claudia Patricia Forero Londoño

Directora de Formación Profesional

Revisó: Dr. Hernando Guerrero Guio, Coordinador, Secretaría General

Emilia Aguirre Leguizamo; Coordinadora Grupo de Gestión de la Formación (E), Dirección de Formación Profesional. 

Proyectó María Fernanda Silva Coronado, contratista, Dirección de Formación Profesional